



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040, complementando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública**

#### **Mensaje N°045-371**

## **I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley modifica la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública ("Sistema") y establece una nueva institucionalidad para la gestión de la educación provista por el Estado, entre otros cuerpos legales. Estas modificaciones son fundamentalmente adecuaciones que refuerzan la instalación gradual de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y el funcionamiento adecuado del Sistema. Así, sus principales modificaciones son:

1. Se establece al Ministerio de Educación (MINEDUC) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).
2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias educativas.
3. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos dependientes de los SLEP, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N°19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantención de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.
4. Respecto del financiamiento y patrimonio de los SLEP, se agrega que podrán destinarse a gastos administrativos aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N°20.248<sup>1</sup>, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del SLEP, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal

<sup>1</sup> Ley que establece Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

- concepto.
5. Respecto de los Consejos Locales de Educación Pública (“Consejos Locales”), se agrega en su integración la participación de un representante de los jardines infantiles que sean administrados por el SLEP y un representante de las escuelas rurales del territorio del SLEP, siempre que exista un porcentaje relevante de establecimientos de estas categorías en el territorio del SLEP.
  6. Respecto de las funciones y atribuciones de la DEP, se determina que deberá prestar asistencia técnica a la gestión pedagógica, administrativa y financiera de los SLEP; además de coordinar a los SLEP, promoviendo su trabajo colaborativo y en red, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Pública. Adicionalmente, se modifica el literal referente a los convenios de establecimientos de educación técnico-profesional, adscritos al régimen de administración delegada, tal que se dispone el término anticipado al convenio de administración cuando se afecte gravemente la prestación del servicio educacional.
  7. Se determina que en cada región funcionará un organismo colegiado que estará formado por un representante del Gobierno Regional y representantes educacionales de la región (JUNJI, Superintendencia de Educación, Agencia de la Calidad, JUNAEB, directores de SLEP y la DEP), con el objeto de favorecer la coordinación intrarregional de los SLEP.
  8. Se crea una Articulación Interinstitucional para el Traspaso del Servicio Educacional, a través de una Comisión Interinstitucional, cuyo objetivo es facilitar la ejecución de la instalación de los SLEP, el traspaso de bienes muebles e inmuebles, contratos y convenios, y el traspaso de personal.
  9. Se agregan y modifican artículos transitorios que regulan el traspaso de bienes inmuebles al servicio educacional y su administración, incluyendo: la extinción de hipotecas y prohibiciones en los casos que aplique; la conformación de Comisiones Especiales de Inmuebles (para regularizar el uso y destino de los bienes inmuebles); la creación de un reglamento de MINEDUC, suscrito por el Ministro de Hacienda, para regular el procedimiento de traspaso; y la regulación de la exención de derechos e impuestos que originen los traspasos de los bienes y servicios referidos.
  10. Un artículo transitorio nuevo determina que existirán profesionales de apoyo a la implementación de los SLEP, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos, y, en caso de ser creadas oficinas regionales de la DEP,

- pasará a formar parte de la oficina regional que corresponda. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones.
11. Se determina que, en caso de incumplimientos graves o reiterados de una municipalidad respecto de lo establecido en las disposiciones transitorias correspondientes, así como de las solicitudes de información que realice el MINEDUC o la DEP, podrá aplicarse al alcalde una multa de 20% a 50% de su remuneración.
  12. Se determina que la Superintendencia de Educación fiscalizará el proceso de traspaso del servicio educativo a que se refieren las disposiciones transitorias, ejerciendo las normas, reglamentos, decretos, resoluciones u otros afines a estas disposiciones transitorias.
  13. El Proyecto de Ley modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley N°20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos previa celebración de convenios entre la DEP y el sostenedor, en los que se establecerán los requisitos para acceder a ellos y los fines específicos en que se podrán gastar. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso. Finalmente, en el mismo artículo, considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029 en vez del 2025<sup>2</sup>.
  14. Por otro lado, se determina que el MINEDUC, a través de la DEP, podrá entregar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico - Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro. El MINEDUC podrá disponer el término anticipado del convenio respectivo y el traspaso de uno o más establecimientos a los SLEP correspondientes al territorio en que se emplaza.
  15. Finalmente, el Proyecto de Ley agrega un artículo nuevo a la Ley N°20.248 (de Subvención Escolar Preferencial), tal que se determina que los recursos percibidos en virtud de dicha ley y que los SLEP reintegren a rentas generales

<sup>2</sup> El 2029 es el último año, pues de acuerdo con el calendario vigente de instalación de los SLEP (Decreto N°162, del 15/09/2022, del Ministerio de Educación) los últimos servicios administrativos se crearían el año 2027, traspasando el servicio educativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.040, modificado a través de este Proyecto de Ley, el año 2029.

de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados, para los efectos de esta ley y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, MINEDUC o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

### i. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la Ley N°20.845

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a \$100.000 millones para los años 2022 a 2025<sup>3</sup>. El Proyecto de Ley amplía este periodo, por lo que **se irrogará un mayor gasto fiscal de \$100.000 millones anuales para los años 2026 a 2029.**

### ii. Gastos por mayor personal en la Dirección de Educación Pública

Respecto del numeral 11) de la sección anterior, se refuerza el personal referido en Dirección de Educación Pública con 17 funcionarios profesionales de grado 9 en la Escala Única de Sueldos, distribuidos en las regiones del país. Aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29). La siguiente Tabla muestra la estimación de estos subtítulos en el primer año y en el resto de los años hasta 2029.

**Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación**  
(\$ miles de pesos 2023)

Subtítulo	Año 2024	Años siguientes hasta 2029
S. 21	\$612.409	\$612.409
S. 22	\$128.606	\$128.606
S. 29	\$91.861	\$25.386
<b>Total</b>	<b>\$832.877</b>	<b>\$766.402</b>

<sup>3</sup> Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02).



Por lo tanto, el Proyecto de Ley irrogaría un **mayor gasto fiscal de \$100.000.000 miles anuales desde el año 2026 hasta el año 2029**, por concepto del Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley N°20.845; además de un **mayor gasto fiscal de \$832.877 miles el 2024 y de \$766.402 miles anuales desde el año 2025 hasta el año 2029**, por concepto de personal de apoyo en el proceso de traspaso. Respecto del resto de las funciones mencionadas o modificadas en el Proyecto de Ley, estas serán cubiertas con recursos y dotaciones vigentes de las instituciones correspondientes.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

### III. Fuentes de información

- Mensaje N°045-371 de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual modifica la ley N°21.040, complementando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos 2023.
- Decreto N°162, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N° 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación. 15 de septiembre de 2022.
- Documento técnico "Informe Financiero - Proyecto De Ley Para El Fortalecimiento Del Sistema De Educación Pública Que Establece La Ley 21.040", Ministerio de Educación. Marzo de 2023.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 94 GG  
Reg. 322 UU

**I.F. N°94/09.05.2023**

  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
DIRECTORA  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

